



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Asunto:** Acuerdo de admisión de solicitud de protección de información confidencial

El día 08 de marzo de 2017, ingresó, a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, una solicitud de protección de información confidencial, identificada con número de folio 003/2017, misma que fue turnada a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Casa de Estudio, a fin de resolver lo relativo a su admisión, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

Al respecto, el solicitante requirió lo siguiente:

*"(...) la reproducción de información, en copia certificada, respecto a la BAJA DEFINITIVA del suscrito, en la carrera de INGENIERIA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA, y, por ende, su alcance y efectos, tanto en el propio CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS EXACTAS E INGENIERIA, como en los diversos CENTROS UNIVERSITARIOS de la mismísima UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (...)" (sic)*

Con fecha 13 de marzo de 2017, el Comité de Transparencia determinó prevenir al solicitante para que en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, aportara mayores elementos que permitieran continuar con el procedimiento de protección de información confidencial.

Al día siguiente, el solicitante presentó, dentro del plazo establecido, un escrito libre mediante el cual atiende parcialmente el inciso a) y atiende el inciso b) del acuerdo segundo de la prevención señalada por el Comité de Transparencia realizada el pasado 13 de marzo de 2017, no así lo relativo a los incisos c) y d) del acuerdo segundo de la prevención en cuestión.

En virtud de lo anterior, luego de analizar lo vertido en la solicitud y en la respuesta a la prevención, el Comité de Transparencia determina que se reúnen los requisitos que establece el artículo 68 de la LTAIPEJM, que se transcribe a continuación:

**Artículo 68. Solicitud de Protección – Requisitos**

1. La solicitud de protección de información confidencial debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
  - II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante legal, en su caso;
  - III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y
  - IV. Planteamiento concreto sobre el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos que solicita.
2. A la solicitud puede acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su solicitud.

Respecto a la prevención marcada con el inciso c) del acuerdo segundo, y de conformidad con la fracción II del artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el solicitante no presentó documento alguno que acreditara la representación legal de las personas mencionadas en el petitorio segundo del escrito libre de fecha 08 de marzo de 2017; en consecuencia, se tiene por NO presentada, dejándose a salvo su derecho de designar posteriormente representante legal, previa acreditación de los mismos con el documento legal correspondiente.

Asimismo, respecto a la prevención marcada con el inciso d) del acuerdo segundo, el solicitante no aclara ni señala cuál es el documento o información confidencial sobre los cuales desea ejercer sus derechos, por lo que se tiene por NO presentada, dejando a salvo su derecho a presentar tal solicitud de nueva cuenta.

Finalmente, se le informa que, de conformidad con el Lineamiento Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas acordados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Por tanto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se admite la solicitud de protección de información confidencial registrada con el número de folio 003/2017 y se radica bajo el número de expediente PIC/02/2017, en lo que respecta a los incisos a) y b) del acuerdo segundo de la prevención realizada por este Comité, el día 13 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Regístrese la solicitud de acceso a información confidencial, de conformidad con el artículo 73 de la LTAIPEJM, para lo cual se instruye al Secretario de este Comité a integrar el expediente.

**TERCERO.-** Se tiene por no presentado el cumplimiento a las prevenciones marcadas en los incisos c) y d) del acuerdo segundo de la prevención realizada el 13 de marzo de 2017, signada por este Comité, dejando a salvo su derecho a presentarlas nuevamente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante en el domicilio señalado para tal efecto en los términos del artículo 21 del Reglamento de la LTAIPEJM.

**"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco a 16 de marzo de 2017

**El Comité de Transparencia  
de la Universidad de Guadalajara**

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**  
Presidente del Comité



**Comite de Transparencia**

**Mtro. César Omar Avilés González**  
Secretario del Comité

**Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado**  
Contralora General